



03 de febrero de 2016
Circular ORH-2-2016

**AL PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE INGRESÓ A LABORAR DESPUÉS
DEL 14-7-1992 Y SE LE ASIGNÓ EL RÉGIMEN DE PENSIONES I.V.M.**

Señores (as)
Decanos (as) de Facultad
Directores (ras) de Escuelas
Directores (ras) de Centros e Institutos de Investigación
Directores (ras) de Oficinas Administrativas
Directores (ras) de Fincas y Estaciones Experimentales
Jefes (as) Administrativas

Estimados(as) señores(as):

Considerando que con frecuencia se recibe en esta Oficina consultas acerca del régimen de pensión que corresponde a los funcionarios y funcionarias que ingresaron a laborar en el sistema educativo y en esta Universidad por primera vez después del 15 de julio de 1992, me permito informarles lo siguiente:

1. El artículo 8 de la Ley 7531 del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional indica que "...los funcionarios administrativos cuyo nombramiento se produzca después de la promulgación de la presente Ley [10-07-1995], quedarán cubiertos por el seguro obligatorio de Invalidez, vejez y muerte, creado por la Ley N° 17, del 22 de octubre de 1943".
2. La Ley 8721 del 24-04-2009 reformó dicho artículo excluyendo el texto citado, y manteniendo el artículo 7 en el que se indica que "quedan cubiertas por el Régimen de capitalización colectiva (RCC), todas las personas que se desempeñen en el Magisterio Nacional y hayan sido nombradas, por primera vez, con posterioridad al 14 de julio de 1992." (El subrayado no es del original)
3. En aplicación de la Ley 8721, a partir del 24 de abril 2009 toda persona que se nombre en la Universidad y no haya laborado antes del 15-07-1992 para el Magisterio, se le asigna el régimen de Capitalización de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (JU.PE.MA.).
4. Considerando la reforma mencionada, el personal administrativo que ingresó a laborar **por primera vez** al Magisterio, y fue nombrado en la Universidad de Costa Rica después del 14 de julio de 1992, *tendría* la condición para pertenecer al Régimen de Capitalización.
5. La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (JU.PE.MA.) se encuentra en la fase de consultas del Reglamento que fijará las condiciones, requisitos y plazos para un eventual traslado del Régimen de Invalidez, Vejez y



Circular ORH-2-2016

Página 2

Muerte (I.V.M) al de Capitalización, de las personas que cumplan la condición indicada.

6. Se aclara que este posible traslado **no se refiere ni corresponde** a las personas que laboraron para el Magisterio Nacional antes de 15-07-1992 y que por su decisión se trasladaron al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

Por tanto, hecha la delimitación necesaria del grupo de personas a que se refiere esta Circular, y en vista de que con frecuencia recibimos llamadas o solicitudes formales de parte de funcionarios administrativos que poseen la condición descrita en el punto 4 anterior, para que la Oficina de Recursos Humanos les cambie el régimen de pensiones a Capitalización, les comunico lo siguiente:

1. Como respuesta a una consulta que realizó esta Oficina en oficio ORH-7931-2015, JUPEMA informa mediante oficio DE-0060-01-2016 del 18-1-2016 que remitió al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Trabajo una propuesta de Reglamento del Traslado de I.V.M. a Capitalización, como parte de un proceso previo a su publicación, con lo cual se tendrá certeza de la ubicación al régimen correspondiente de los trabajadores administrativos nombrados en el Magisterio por primera vez después del 14 de julio de 1992 y antes del 24 de abril de 2009.
2. **La Oficina de Recursos Humanos no realizará ningún traslado de pensiones al Régimen de Capitalización Colectiva de JUPEMA, de personas que actualmente cotizan para el régimen de I.V.M. de la Caja Costarricense de Seguro Social, hasta contar con la herramienta reglamentaria requerida para este propósito.**
3. La Oficina de Recursos Humanos continuará dando seguimiento a este tema, e informándose debidamente con el fin de estar preparada para realizar las acciones administrativas que corresponda en su momento, y mantener al tanto a las personas que eventualmente les aplique la normativa que se emita sobre este tema.



Atentamente,

Dr. Carlos Arrieta Salas
Director

MAMM/kmd

Copia: Archivo